

La despenalización del aborto desde la Suprema Corte de México

Decriminalization of abortion by the Mexican Supreme Court

 **Leticia Bonifaz Alfonso**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Universidad Nacional Autónoma de México, México
lebonal@hotmail.com

 **Rosalba Mora Sierra**

Dirección de Acceso a la Justicia en la Unidad General de Conocimiento Científico y
Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México
rosalba.ms@gmail.com

Traducción al español* de  **Dana Repka**

Universidad de Toronto, Canadá
danarepkahruska@gmail.com

Resumen: En septiembre de 2021, la Suprema Corte de México emitió una sentencia que impidió a cualquier autoridad federal o local procesar a mujeres o personas con capacidad de gestar por el delito de aborto voluntario o consentido. Esta sentencia también declaró inconstitucionales las sanciones impuestas al personal médico que facilite o auxilie en estos procedimientos. Asimismo, la Corte determinó que limitar el acceso al aborto en casos de violación a un plazo específico resultaba desproporcionado. Posteriormente, en septiembre de 2023, la Suprema Corte confirmó que la criminalización absoluta del aborto era inconstitucional y declaró sin efectos la disposición que sostenía dicha criminalización en el Código Penal Federal. En consecuencia, los proveedores de servicios de salud que trabajan en instituciones públicas de salud federales no pueden ser criminalizados por garantizar el derecho al aborto.

* Este trabajo fue publicado en inglés con el título *Decriminalization of abortion by the Mexican Supreme Court* en el *International Journal of Gynecology and Obstetrics* 165 (2024) 375-381.

Este artículo expone en detalle los argumentos utilizados por la Corte para garantizar el derecho a decidir, así como los efectos de ambas decisiones, más allá de la despenalización que se ha llevado a cabo —y que continúa impulsándose— en los Congresos locales. Además, se problematizan los alcances y las limitantes de las consideraciones de esta sentencia, lo que permite identificar con claridad cuáles son los retos pendientes en materia de interrupción voluntaria del embarazo.

Palabras clave: ABORTO; ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD; DERECHO A DECIDIR; SALUD SEXUAL; SALUD REPRODUCTIVA

Abstract: In September 2021, the Mexican Supreme Court issued a decision disallowing any federal or local judicial authority to indict someone for the offense of voluntary or consensual abortion. This decision also declared unconstitutional penalties imposed on medical personnel who facilitate or assist such procedures. Furthermore, the Court decided that limiting access to abortion in cases of rape to a specific time frame was disproportionate. Later on, in September 2023, the Supreme Court confirmed that absolute criminalization of abortion was unconstitutional and declared that the rule supporting criminalization in the Federal Penal Code was without effects. Consequently, healthcare providers who work in public federal health institutions cannot be criminalized for guaranteeing the right to abortion. This article reviews the reasons advanced by the Supreme Court to guarantee the right of reproductive self-determination, as well as the effects of both decisions beyond the decriminalization of abortion by Mexican federal and state legislatures. The paper also examines the scope and limitations of these rulings and identifies the remaining challenges regarding voluntary abortion procedures in Mexico.

Keywords: ABORTION; ACTION OF UNCONSTITUTIONALITY; RIGHT TO DECIDE; SEXUAL HEALTH; REPRODUCTIVE HEALTH

Fecha de recepción: 23/01/2025
Fecha de aceptación: 13/02/2025
Identificador doi: 10.62169/rg.i34.2435



La despenalización del aborto desde la Suprema Corte de México

Leticia Bonifaz Alfonso y Rosalba Mora Sierra

I. Introducción

El 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (la Corte) declaró inconstitucional la penalización de tres cuestiones principales: (1) la interrupción voluntaria del embarazo (IVE); (2) la atención prestada por especialistas ya sea en la realización del procedimiento o el auxilio en la IVE a través, por ejemplo, del otorgamiento de medicamentos, y (3) la limitante de doce semanas como plazo único para solicitar la IVE en casos de violación. El análisis central de la Corte se basó en el derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar (MPCG), considerando que la criminalización de la intención de interrumpir el embarazo contradecía de manera injustificada este derecho.

Basándose en este razonamiento, el 6 de septiembre de 2023, la Corte declaró inconstitucional la criminalización de la IVE en el Código Penal Federal. Como resultado de esta sentencia, las instituciones públicas federales de salud, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), enfocado en el sector privado, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), enfocado en el sector público, entre otras, ya no están obligadas a cumplir con aquella norma prohibitiva y pueden garantizar el derecho reproductivo a la libertad de decisión sobre el propio cuerpo.

Este artículo presentará, en primer lugar, los argumentos hechos valer por la Corte en las sentencias históricas de 2021, en el caso “Acción de

Inconstitucionalidad 148/2017” (AI 148/2017)¹ y de 2023, en el caso “Amparo en Revisión 267/2023” (AR 267/2023)². Además, el artículo identificará el posible alcance de estas decisiones para evaluar su impacto y limitaciones. La sección siguiente examinará la opinión de la Suprema Corte respecto al personal médico. Finalmente, las autoras presentarán los desafíos más significativos para garantizar el derecho a decidir en su modalidad de vertiente de interrupción voluntaria de un embarazo.

II. La Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 y sus efectos

A través de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la entonces Procuraduría General de la República impugnó diversos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila relacionados con la penalización del delito de aborto y la tipificación de la violación entre cónyuges. En relación con la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), la Corte resolvió cuatro cuestiones principales: (1) La despenalización de la IVE en cualquier momento, con el fin de garantizar los derechos de toma de decisiones de las MPCG, como algunos hombres transgénero (Dickens, 2020); (2) La eliminación de la pena de privación de libertad y de la suspensión temporal del ejercicio profesional en casos relacionados con la provisión de atención o asistencia para la IVE; (3) La eliminación de sanciones en casos de aborto, sin modificar su tipificación como delito; y (4) La ampliación del permiso legal para practicar la IVE en casos de violación más allá de las primeras 12 semanas de gestación.

Desde este enfoque, la Suprema Corte aplicó una perspectiva de género sólida. Por perspectiva de género, la Corte se refiere a un método que debe aplicarse en todos los procedimientos judiciales, incluso si las partes no lo solicitan, para determinar si existe alguna situación de violencia o vulnerabilidad

¹ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021.

² SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023.

basada en el género que limite la administración plena e igualitaria de justicia. La obligación de juzgar con perspectiva de género exige remediar los posibles efectos discriminatorios que las normativas legales y las prácticas institucionales puedan tener en detrimento de las personas, particularmente de las mujeres. Este enfoque ya había sido abordado por la Suprema Corte en algunos casos relacionados con la IVE, en particular los Amparos en Revisión 1388/2015³ y 438/2020⁴. En la decisión de 2021, fue esencial aplicar una perspectiva de identidad de género y considerar a personas con identidades de género diversas, en contraste con el concepto tradicional de mujer⁵.

El razonamiento de la Corte se basó en varios puntos clave, que incluyen: (1) Los derechos relacionados con el derecho a decidir, incluyendo el plazo para ejercer dicho derecho en casos de IVE; (2) El derecho a la protección; (3) La criminalización de la IVE en cualquier momento de la gestación; (4) La asistencia en la IVE por parte de personal médico especializado; (5) Las excusas absolutorias en casos de aborto, y (6) El plazo para acceder a la IVE en casos de violación.

II.1. Derecho a decidir

La Constitución Mexicana otorga el derecho a decidir de manera libre e informada sobre el esparcimiento de los hijos desde 1974. Este derecho ha sido ampliado y clarificado mediante diversos fallos de la Suprema Corte (GIRE, 2022). Esto se debe a que la enmienda del artículo 4º de la Constitución en 1975 no modificó ni el Código Penal Federal ni los distintos Códigos Penales que rigen los delitos en las jurisdicciones subnacionales (éstos son: los 32 estados, incluyendo la Ciudad de México) (Madrazo, 2009).

En el año 2000, la Suprema Corte abordó por primera vez el tema del aborto, en relación con una iniciativa legislativa conocida como la “Ley Robles”, promovida

³ SCJN. Amparo en Revisión 1388/2015. 15 de mayo de 2019.

⁴ SCJN. Amparo en Revisión 438/2020. 7 de julio de 2021.

⁵ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 47.

por Rosario Robles Berlanga, entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal. En aquel momento, la Corte evaluó si la nueva causal agregada al Código Penal, que despenalizaba el aborto en caso de que el producto presentara alteraciones congénitas o genéticas que pudieran poner en riesgo su sobrevivencia, era constitucional. En esta primera ocasión, los argumentos se centraron en el derecho a la vida, y la Suprema Corte llegó a la conclusión de que la Constitución protege este derecho, incluso, desde el momento de la concepción⁶.

Ahora bien, aún aunque los argumentos de las partes no consideraron el derecho a la salud o a la interrupción del embarazo de las mujeres, la Corte determinó que el artículo era constitucional pues, “en realidad” no permitía la privación de la vida del producto de la concepción, sino que establecía que, cumpliendo ciertos requisitos, no debía aplicarse una sanción⁷. Si bien dichas razones no resultaban las más protectoras del derecho a decidir, esta sentencia fue muy importante porque validó las primeras puertas que se abrieron a la interrupción legal del embarazo.

Tras otro caso del Distrito Federal, se impulsaron reformas al Código Penal y a la Ley General de Salud para despenalizar el aborto. Estas enmiendas permitían que las mujeres interrumpieran su embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación y requerían que el gobierno proporcionara atención médica esencial y consejería. Estas medidas legislativas fueron aprobadas en abril de 2007 y llevaron a las decisiones de la Suprema Corte en 2008 en los casos de las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 148/2007⁸.

En contraste con los casos anteriores, la Suprema Corte realizó en sus sentencias de 2008 un análisis más amplio, incluyendo normativa internacional y derecho comparado. Así, el fallo determinó que no existe una protección completa del derecho a la vida, indicando que éste se protege, principalmente, una vez que

⁶ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 10/2000. 30 de enero de 2002, pp. 90 y 103.

⁷ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 10/2000. 30 de enero de 2002, p. 112.

⁸ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. 28 de Agosto de 2008.

se demuestra que la condición de vida ya existe. Además, concluyó que proteger la vida desde la concepción no es absoluto, especialmente porque no hay consenso sobre cuándo comienza la “vida”⁹.

La Corte también definió que este derecho no solo implica dimensiones relacionadas con la libertad reproductiva –decidir si se quiere o no tener descendencia–, sino que también se refiere a la libertad sexual y las decisiones que cada persona toma alrededor de su sexualidad. Esto fue determinado a través de los puntos decisivos en la sentencia¹⁰.

Una década después, la Corte emitió la decisión sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, en el cual realizó un análisis más profundo del contenido del derecho a decidir y lo que significa en su relación con otros derechos, tales como los siguientes:

1. Dignidad, en tanto que resulta un presupuesto para ejercer el resto de los derechos y, concretamente, resulta condición fundamental para que las MPCG puedan disponer con plena conciencia y libertad sobre sus cuerpos. Esto les permite establecer sus identidades sin violaciones ni restricciones¹¹.
2. Autonomía, libre desarrollo de la personalidad e intimidad. Estos derechos son esenciales para que las MPCG definan sus proyectos de vida a partir de decisiones individuales, impidiendo que un gobierno estatal use su poder punitivo para afectarlas. La decisión de continuar o interrumpir un embarazo pertenece a la esfera más íntima de los individuos, y el Estado no tiene autorización para evaluar o condenar sus razones¹².
3. Igualdad jurídica. Es necesario eliminar todos los estereotipos que afectan negativamente a las mujeres (Cook et al, 2010), específicamente aquellos que sugieren que la sexualidad solo debe ejercerse alrededor de la procreación.

⁹ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. 28 de Agosto de 2008, pp. 173-75.

¹⁰ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. 28 de Agosto de 2008, p. 187.

¹¹ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 63 and 64.

¹² SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 67, 72, 84 and 133.

Estas consideraciones discriminatorias asignan roles que amenazan su dignidad y su derecho a elegir un plan de vida autónomo e individual¹³.

4. Salud (psicológica y física) y libertad reproductiva. Al decidir si continuar o interrumpir la gestación, las condiciones de salud juegan un papel crucial. Esto fue discutido extensamente en el Amparo en Revisión 1388/2015, en el que se recordó que este derecho debe ser entendido como el acceso al más alto nivel posible de salud individual, lo que incluye el bienestar general en el estado físico, mental, emocional y social¹⁴.
5. Provisión de recursos por parte del Estado. La Corte determinó que el derecho a la autodeterminación reproductiva no termina con que el gobierno permita pasivamente que los individuos, por sus propios medios y sin intervención estatal, tengan libertad para adoptar decisiones sobre su salud y libertad reproductiva. También significa que el Estado debe proporcionar de manera activa los recursos necesarios para garantizar que las decisiones de los individuos puedan llevarse a cabo adecuadamente. Esto implica la obligación estatal de prevenir razonablemente los riesgos de un aborto en condiciones poco seguras, contando con la infraestructura adecuada para proporcionar servicios médicos seguros, disponibles, accesibles, aceptables, asequibles, respetuosos y de calidad¹⁵.
6. Contexto de México. La Corte también dictaminó que, para materializar el derecho a decidir, es necesario tomar en cuenta cuestiones fundamentales como el contexto social, económico, cultural y de violencia en México. Desde esta perspectiva, no se pueden ignorar las condiciones de pobreza y pobreza extrema en las que más de 65 millones de personas viven en el país (al 2020). El porcentaje de la población que vive en pobreza aumenta considerablemente cuando se trata de mujeres habitantes de zonas rurales.

¹³ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 93, 94 and 106.

¹⁴ SCJN. Amparo en Revisión 1388/2015. 15 de mayo de 2019, párr. 96.

¹⁵ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 124.

Además, la falta de acceso a servicios de salud ha ido en aumento considerable en los últimos años, pasando de un 13.7% a 30.5% en zonas rurales de personas que carecen de este acceso¹⁶. Esto sugiere que el derecho a decidir es mucho más difícil de ejercer cuando se está en ciertas situaciones de vulnerabilidad y marginación, particularmente cuando el Estado no garantiza las condiciones necesarias para ejercerlo.

Por estas razones, la Corte estableció que el cumplimiento de la obligación de garantizar el acceso al derecho a decidir en salud sexual y reproductiva implica siete cuestiones fundamentales: (1) aplicar la educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva; (2) garantizar el acceso a la información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal; (3) reconocer a las MPCG como titulares del derecho a decidir si continúan o interrumpen el embarazo; (4) garantizar una toma de decisión informada; (5) reconocer en todo momento que se debe asegurar la protección de la decisión en sus dos vías, ya sea para continuar o interrumpir el embarazo; (6) garantizar el acceso a la IVE en instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria, y (7) controlar el derecho a decidir sobre la IVE dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación (generalmente, 12 semanas)¹⁷.

II.2. Derecho a la protección

Con respecto al plazo para ejercer el derecho a decidir en casos de aborto voluntario por embarazo producto de una relación sexual consentida, la Corte reiteró su línea jurisprudencial en el sentido de que los poderes públicos (y, por tanto, las decisiones judiciales), no tienen capacidad ni legitimidad para definir cuándo inicia la vida del ser humano, pues es una cuestión en la que no hay todavía

¹⁶ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 266 and 270.

¹⁷ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 156-181.

respuestas definitivas e inamovibles¹⁸. Sin embargo, para efectos de la protección, se retomó la postura de la gran mayoría de la normativa nacional e internacional, que define que la protección de la personalidad jurídica inicia, por regla general, desde el nacimiento¹⁹.

El Estado reconoce la importancia de proteger la gestación, al tiempo que respeta el derecho de las MPCG a tomar sus propias decisiones respecto a su embarazo. Por ello, la Corte ha determinado que el debate entre proteger la vida no nacida durante la gestación o el derecho de las personas gestantes a elegir es innecesario. En su lugar, se debe llegar a un punto medio de conciliación, ya que es solo a través de las personas que decidieron gestar que el Estado puede cumplir con su obligación de proteger la vida en gestación como bien constitucionalmente relevante²⁰.

Atento a lo anterior, la Corte determinó, de acuerdo con su razonamiento previo, como se adelantó en la decisión de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007, que el plazo para la IVE debe ser razonable y tomar en cuenta el incremento paulatino del valor del proceso de gestación. Por lo tanto, un equilibrio armonioso entre la gestación y el derecho a la autodeterminación respecto a la IVE resultó en la fijación de un período razonable de 12 semanas antes de que la regulación estatal pueda ser legítima²¹.

II.3. Criminalización de IVE en todo momento

La Corte analizó si una prohibición total de la IVE es constitucional cuando un Código Penal estatal contiene el delito de aborto, castigando a quien cause la muerte de un feto en cualquier momento del embarazo²². Se estableció que esa protección era adecuada en relación con el *aborto forzado* que pudiera ser

¹⁸ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 185.

¹⁹ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 187-98.

²⁰ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 226 and 232.

²¹ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 233-40.

²² SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 242.

provocado por una persona ajena y contrario al derecho a decidir gestar como proyecto de vida. En dicho caso, la protección debía ser total y abarcar *cualquier momento del embarazo*²³.

Sin embargo, la inconstitucionalidad provenía de utilizar esta temporalidad de referencia a la conducta delictiva de aborto cuando se definía el tipo penal de *aborto autoprocurado o consentido*. El criminalizar el aborto voluntario en cualquier momento del embarazo anula de manera total el derecho a decidir de las MPCG y todos los derechos relacionados con él, tales como la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, privacidad e intimidad y su salud.²⁴ Además, al revisar precedentes legales, la Corte advirtió que este tipo de normativa restrictiva no respeta el principio de utilizar los medios coercitivos como el último instrumento estatal para prevenir ataques a bienes fundamentales de la sociedad. Al prohibir totalmente el aborto, el derecho penal se utiliza de manera inapropiada como un gesto simbólico en lugar de como un mecanismo de última ratio²⁵.

Por estas razones, la Suprema Corte ha insistido en que imponer un castigo por decidir interrumpir un embarazo es ineficaz para garantizar el correcto desarrollo del proceso gestacional y, por el contrario, discrimina a las mujeres y a las personas IGC. En este sentido, criminalizar esta conducta es completamente ineficaz, ya que no impide que las mujeres busquen un aborto, sino que solo las empuja a someterse a procedimientos inseguros que ponen en riesgo sus vidas²⁶.

El razonamiento constructivo de la Corte sobre el derecho a decidir en esta sentencia es valioso por su precisión y porque clarifica que la garantía de dicho derecho no se contrapone con la protección de la vida en proceso de gestación, sino que ambos deben garantizarse en su justa medida y proporcionalidad

²³ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 249 and 250.

²⁴ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 270.

²⁵ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 282.

²⁶ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 281 and 282, pp. 183 and 184.

(considerando la gestación desde una perspectiva gradual y progresiva), sin reprimir los derechos de las MPCG sobre sus propios cuerpos.

II.4. Asistencia por personal médico especializado en casos de IVE

En el Estado de Coahuila, el Código Penal, al igual que muchos otros códigos estatales, había clasificado como delito facilitar procedimientos de aborto o brindar ayuda para interrumpir un embarazo, incluyendo la provisión de medicamentos. Este delito podía resultar en la privación de la libertad y la suspensión temporal del derecho al ejercicio profesional de especialistas en salud y asistentes de parto, como parteras²⁷. En su decisión de 2021, la Suprema Corte anuló las penas privativas de la libertad y otras sanciones para quienes indujeran la IVE en su declaración de inconstitucionalidad, por las razones explicadas anteriormente.

La Corte determinó que las sanciones de suspensión temporal también debían permanecer vigentes en casos de aborto forzado, pero invalidó dichas sanciones para el personal médico o especialistas que brindaran ayuda en casos de IVE. Si esta sanción punitiva permaneciera, haría imposible ejercer el derecho a decidir en tales casos o conduciría a su realización en condiciones inseguras o peligrosas para la salud e integridad de las MPCG²⁸.

II.5. Excusas absolutorias o el uso de la ley penal para perpetuar estereotipos

El fallo en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 indica que la Corte busca desalentar prácticas discriminatorias, más allá del caso específico de la IVE. La decisión establece explícitamente que el objetivo es reducir el impacto negativo generado por la criminalización del aborto y los estereotipos de género que

²⁷ Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. México, arts. 196 and 198. Consultado en: 3 de enero de 2023.

²⁸ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 308.

perpetúa dicha criminalización. Estos estereotipos sugieren que las mujeres deben ajustarse al papel tradicional de la maternidad y condenan a aquellas que eligen un camino diferente, etiquetándolas como “malas mujeres” o “malas madres”.

Esta decisión busca combatir estos dañinos estereotipos y estigmas de género²⁹. La sentencia concluye que definir el aborto como un delito, aunque existan excepciones que lo hagan excusable o no punible (como en casos de violación, inseminación o implantación indebida, continuación del embarazo que ponga en peligro la vida de la mujer, y anomalías fetales graves o congénitas), infringe el derecho a decidir. Esto se debe a que tales definiciones perpetúan la conformidad con un comportamiento estereotipado esperado de maternidad consciente, incluso si el incumplimiento de dicho estereotipo no siempre es punible debido a circunstancias exculpatorias³⁰.

La Suprema Corte fue clara al determinar que definir el aborto como un delito, incluso si no es punible, no es tan grave como criminalizar la IVE. Sin embargo, insistió en que el acto de definir el aborto como un delito, incluso cuando no es punible, puede afectar la relación entre la persona que desea interrumpir su embarazo y quienes participan en el procedimiento (como el personal médico), ya que perpetúa la noción de identificar a la mujer o a la persona IGC como "delincuentes". Esto puede tener consecuencias en la forma en que son tratadas (Dickens, 2020). Por esta razón, es importante que las leyes no perpetúen estereotipos que puedan tener un impacto en la conducta de las personas y en el imaginario colectivo de la sociedad que regulan.

II.6. Interrupción del embarazo en supuestos de violación

Por último, la Corte se pronunció sobre el plazo limitante de doce semanas que se establecía en el Código Penal de Coahuila para el caso de la interrupción del

²⁹ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 298-302.

³⁰ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 316.

embarazo que fuera resultado de una violación³¹. La Suprema Corte de México consideró que dicho plazo carecía de justificación y racionalidad. No obstante, determinó que podría ser justificable diferenciar los supuestos en los que el embarazo no resulta de una conducta ilícita³² (ver la sección “Limitaciones de la sentencia AI 148/2017” más adelante).

En dicho sentido, la Corte reconoció que el plazo legal de doce semanas desconocía la situación en la que es colocada una MPCG víctima de un acto violento que resulta en una gestación. Esto se debe a que, dada la naturaleza traumática de la violencia sexual y la estigmatización social, un plazo corto para decidir cómo reaccionar podría impedir que las víctimas denuncien y busquen soluciones³³. Limitar el plazo para acceder a la interrupción del embarazo tendría como consecuencia, entonces, agudizar los efectos del delito cometido en su contra, equivaldría a una forma de revictimización y vulneraría todos los derechos de las MPCG relacionados con el derecho de decidir³⁴. Así, la Corte enfatizó que no se debería fijar un plazo en supuestos de violación. La comisión de dicho delito requiere medidas adicionales para apoyar y asistir a las víctimas de manera oportuna y segura, especialmente para las MPCG que decidan continuar con su embarazo³⁵.

La Corte ya había fallado en un caso anterior sobre la injusticia de establecer un plazo específico para las interrupciones del embarazo en casos de violación³⁶. Sin embargo, esta decisión se aplicaba únicamente al caso particular bajo revisión (*Amparo en Revisión*). En contraste, la sentencia de 2021 AI 148/2017 tiene implicaciones más amplias, ya que se extiende a los tribunales federales y a los

³¹ Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. México. art. 199. Consultado en: 3 de enero de 2023.

³² SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 323.

³³ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párrs. 331, 5 and 137.

³⁴ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 332.

³⁵ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 333.

³⁶ SCJN. Amparo en Revisión 438/2020. 7 de julio de 2021.

tribunales de todos los Estados, para despenalizar los abortos resultantes de violación tanto antes como después de las 12 semanas de gestación.

II.7. Efectos de la sentencia AI 148/2017

La Corte invalidó las disposiciones impugnadas del Código Penal del Estado de Coahuila, declarándolas inconstitucionales. En consecuencia, la IVE en el Estado de Coahuila no será considerada punible bajo las regulaciones penales estatales. Además, la Corte decretó que la invalidez de las normas tuviera efectos retroactivos desde el momento en que entró en vigor la normativa, es decir, 4 años antes de la fecha de sentencia, el 26 de noviembre de 2017³⁷.

Esto trajo como consecuencia que las autoridades (tanto judiciales como ejecutivas encargadas de la procuración de justicia) revisaran los posibles casos de MPCG o especialistas médicos que estuvieran enfrentando un proceso o una pena por haber ejecutado o auxiliado en la ejecución de una IVE. Según estadísticas oficiales, de 2015 hasta antes de la sentencia de la Corte, en Coahuila se habían registrado 25 carpetas de investigación por el delito de aborto³⁸. El mismo día de la resolución de la Corte, el gobierno de Coahuila emitió un comunicado retomando lo resuelto en la sentencia y señalando que, si hubiese alguna mujer privada de la libertad por el delito de aborto, debía ser puesta en libertad inmediatamente³⁹.

Según la legislación mexicana, el hecho de que más de 8 votos judiciales aprobaron los fundamentos de la Suprema Corte implica que son obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales federales y de las entidades federativas. Este es el punto fundamental y revolucionario de esta sentencia: a partir de ella, ninguna autoridad judicial estatal o federal podrá procesar a una MPCG por haber interrumpido su embarazo de forma voluntaria.

³⁷ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021, párr. 374.

³⁸ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. 28 de agosto de 2008.

³⁹ Gobierno de Coahuila. Comunicado del 7 de septiembre de 2021. Official Twitter Account @GobDeCoahuila.

II.8. Limitantes de la sentencia AI 148/2017

Sin duda, las implicaciones de la sentencia dictada por la Corte son un gran avance en el respeto y garantía del derecho a decidir de las MPCG. Sin embargo, es necesario comprender y reconocer las limitaciones de la decisión.

La sentencia asegura que ninguna persona que busque una IVE volverá a ser juzgada o condenada por jueces locales o tribunales en un tribunal. No obstante, esto no implica que el delito penal sea inválido bajo las leyes de otros Estados. La única normativa penal que fue invalidada fue la del Estado de Coahuila, lo que significa que, en otros Estados, la fiscalía local puede abrir una carpeta de investigación por la comisión del delito de aborto voluntario dentro de las primeras doce semanas, o posterior a dichas semanas si el embarazo fue producto de una violación. No obstante, ninguna autoridad judicial puede procesar a alguien por dicho delito y debe ordenar la liberación inmediata de cualquier persona encarcelada relacionada. Lo mismo aplica a las carpetas de investigación que pudieran abrirse contra el personal médico que haya facilitado o asistido en una IVE. Cuando cualquier procedimiento llegue a un tribunal, no puede vincularse con ningún delito por proporcionar estos servicios, excepto en casos tangenciales como negligencia grave que cause lesiones corporales serias o el ejercicio no calificado de la medicina.

III. La sentencia de 2023: Amparo en revisión 267/2023

Dos años después de la sentencia de 2021 en el caso AI 148/2017, la Suprema Corte resolvió el *Amparo en Revisión 267/2023*. Un “amparo” es una acción legal presentada ante un tribunal federal para proteger derechos amenazados por leyes inconstitucionales. Utilizando el mismo razonamiento que en la sentencia anterior, la Suprema Corte analizó los artículos del Código Penal

Federal que determinaban que el aborto y la participación en él eran un delito⁴⁰. Este Código incluso otorgaba una pena de prisión menor a las MPCG que abortaban pero que (1) no eran de mala reputación; (2) habían ocultado su embarazo; o (3) el embarazo provenía de una “unión ilegítima”⁴¹. Esto evidenciaba la perpetuación de estereotipos de género que afectan a las mujeres que se espera sean buenas mujeres y buenas madres⁴². (párr. 157–163).

Basándose en los derechos y principios de dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, igualdad jurídica, salud (psicológica y física) y libertad reproductiva, la Suprema Corte insistió en el derecho de las MPCG a decidir⁴³. Al analizar los artículos específicos del Código Penal Federal que regulaban el aborto, determinó, de la misma manera que lo hizo en AI 148/2017, que criminalizar el aborto era contrario a la libertad reproductiva y al derecho de las personas a decidir⁴⁴.

La Corte reiteró que esta criminalización no inhibía, en la práctica, el aborto inducido. Por el contrario, la criminalización llevaba a los gobiernos a descartar otras opciones posibles menos perjudiciales, tales como la provisión de consejería y apoyo para tomar una decisión libre e informada, o la adopción de políticas sobre educación sexual, planificación familiar y uso de métodos anticonceptivos, entre otros⁴⁵.

Este *Amparo en Revisión* determinó que la protección del interés legítimo que defiende un derecho colectivo obliga a los jueces a remediar las deficiencias inconstitucionales, incluso cuando los efectos van más allá de la persona (o asociación civil, como en este caso) que presentó el amparo⁴⁶.

⁴⁰ SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023, párr. 28.

⁴¹ Código Penal Federal. México. Consultado el: 18 de agosto de 2023.

⁴² SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023, párrs. 157-63.

⁴³ SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023, párrs. 29-135.

⁴⁴ SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023, párr. 140.

⁴⁵ SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023, párrs. 149.

⁴⁶ SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023, párrs. 224-27.

La Corte determinó que los derechos de las MPCG a la salud reproductiva, la igualdad y la no discriminación tienen una base constitucional y que la protección de los derechos humanos debe ser preferida y maximizada. Por lo tanto, de acuerdo con los principios de elegir lo mejor para las personas, la protección judicial efectiva y la supremacía constitucional, la Corte ordenó al Congreso Federal derogar los artículos del Código Penal Federal que establecían el aborto y la participación del personal médico o cualquier otra persona que asista a las MPCG en estos procedimientos como un delito⁴⁷.

Es importante recordar que este Código Penal Federal regula las acciones que ocurren en hospitales públicos que están regidos por normativas federales, como los pertenecientes al IMSS y al ISSSTE o aquellos exclusivos de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), entre otros.

La importancia de esta decisión radica en que el personal médico que trabaja en estas instituciones y las mujeres o IGCs que acuden a ellas ya no están regidos por un código penal que criminaliza su conducta. Los efectos de esta sentencia son similares a los que ocurrieron en Coahuila derivados de la sentencia AI 148/2017. Es decir, ni los funcionarios judiciales ni los fiscales podrán asociar a las personas que asisten o ayudan a una IVE con un delito, porque el delito ya no existe. Esto contrasta con lo que sucede en otros Estados que continúan clasificando la IVE como un delito en sus códigos penales locales.

IV. Actualidad de la situación del aborto para proveedores de la salud

Mientras que las sentencias de la Suprema Corte de 2021 y 2023 brindan una protección fundamental para los proveedores de la salud licenciados que, según su especialidad médica, realizan o asisten en IVE, es esencial distinguir cuestiones relevantes respecto a sus funciones. A pesar de la sentencia de la Corte sobre la inconstitucionalidad de caracterizar la IVE y su realización o asistencia por parte

⁴⁷ SCJN. Amparo en Revisión 267/2023. 6 de septiembre de 2023, párrs. 233, 235, 237 and 238.

del personal médico como criminal, la despenalización por sí sola no garantiza el acceso de ninguna MPCG al derecho de IVE en un hospital público o privado ni a la prestación de IVE por un proveedor, en particular, de su elección.

Muchos integrantes de los cuerpos médicos se abstendrían de realizar procedimientos de este tipo por temor a una sanción penal. Sin embargo, incluso en el caso del Código Penal Federal, donde la Corte eliminó dicha responsabilidad, la sentencia no obliga directamente a un profesional a asegurar el acceso de las MPCG a la IVE. Además, en aquellos Estados donde la IVE permanece en los Códigos Penales, los profesionales de la salud podrían negarse directamente a proporcionar IVE debido a tal clasificación criminal, incluso cuando, en la práctica, ninguna mujer o proveedor de salud puede ser acusado o disciplinado por la comisión del delito.

Existen múltiples precedentes de la propia Corte que otorgan bases para lograr la materialización del acceso al derecho a decidir cuando este tiene que ver con la interrupción voluntaria del embarazo. Sin pretender ser exhaustivo, por ejemplo, la sentencia en Amparo en Revisión 1388/2015 reprochó a las autoridades por negar a una mujer el acceso a la IVE porque consideraban que pondría en peligro su salud. Esta resolución de amparo enfatizó que el derecho a la atención médica debe priorizarse como un aspecto esencial del bienestar físico, mental, social y emocional⁴⁸.

El caso de la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018 reconoció el derecho de los proveedores de salud a la objeción de conciencia para participar en servicios que se oponen. Consistente con las directrices éticas de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO, 2021), la Corte determinó que una objeción no podía ser razón para prevenir o retrasar el acceso de las pacientes a servicios de salud, incluidos aquellos relacionados con la salud sexual y reproductiva, que pueden involucrar la IVE. Para maximizar el acceso a la atención médica, es esencial que las instalaciones de salud que ofrecen servicios ginecológicos cuenten

⁴⁸ SCJN. Amparo en Revisión 1388/2015. 15 de mayo de 2019, p. 50.

con suficiente personal médico y de enfermería que no sean objetores de conciencia. Los objetores deben informar a las mujeres que buscan tales servicios sobre su objeción o, si trabajan en instalaciones que ofrecen atención ginecológica, remitir de inmediato a las mujeres que consideren dichos servicios a sus superiores o administradores de la instalación para asegurar el acceso de las pacientes a la atención médica. Esta sentencia se aplica a todas las instalaciones privadas y públicas que ofrecen atención ginecológica. Los profesionales de salud que objetan individualmente están bajo un deber ético y, a menudo, legal de referir a las pacientes que se niegan a tratar por motivos de conciencia a otros apropiados que garantizarán el acceso oportuno de las pacientes a la IVE (Dickens, 2021)⁴⁹.

Algunas decisiones judiciales, como AI 148/2017, la más reciente AI 72/2021 y el Amparo en Revisión 267/2023, destacan la responsabilidad gubernamental de asegurar el acceso de las pacientes a servicios médicos que sean seguros, disponibles, aceptables, asequibles, respetuosos, de alta calidad y, en el caso de los servicios públicos, accesibles. Esto incluye el acceso a los procedimientos y medicamentos necesarios para la IVE, así como el cuidado posterior y otros servicios relacionados con el aborto.

En otro sentido, la Corte ha sido muy insistente en que ninguna causa justifica bloquear el acceso a la IVE cuando sea producto de una violación: el servicio no puede ser denegado incluso cuando la gestación no se considera un riesgo para el bienestar físico de la persona, y particularmente cuando se refiere a una niña o adolescente⁵⁰; la IVE tampoco se puede negar bajo el argumento de que no constituye un servicio urgente⁵¹, ni se puede establecer un plazo limitante para ejercer el derecho de IVE^{52, 53}.

⁴⁹ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 54/2018. 21 de Septiembre de 2021: p. 117–118.

⁵⁰ SCJN. Amparo en Revisión 601/2017. 4 de abril de 2018.

⁵¹ SCJN. Amparo en Revisión 1170/2017. 18 de abril de 2018.

⁵² SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. 7 de septiembre de 2021.

⁵³ SCJN. Amparo en Revisión 438/2020. 7 de julio de 2021.

V. Conclusiones

Lo hasta aquí relatado permite concluir que el papel de la Corte en el avance de la materialización del derecho a decidir de las MPCG sobre sus propios cuerpos ha sido fundamental. Las victorias registradas en las sentencias de 2021 y 2023 permiten que México dé pasos agigantados para eliminar la amenaza del encarcelamiento y de los argumentos legales sutiles que limitan el ejercicio del derecho a decidir.

A pesar de dicho progreso, muchas legislaturas estatales locales aún necesitan despenalizar la IVE mediante la modificación del lenguaje en el Código Penal Estatal. Además, existen obstáculos para despenalizar completamente el derecho a decidir, incluyendo los diversos tipos penales que son utilizados para estigmatizar a quienes ejercen este derecho, como el homicidio agravado en grado de parentesco, que continuamente es hecho valer en casos, incluso, de abortos espontáneos⁵⁴.

La despenalización continúa siendo resistida por las autoridades estatales locales cuyos Códigos Penales caracterizan la IVE como un delito, incluso cuando esto no conlleva efectos materiales respecto al encarcelamiento o la suspensión de licencias profesionales para ejercer. La criminalización en los Códigos Penales estatales seguirá siendo una de las principales reclamaciones en México para limitar el acceso de las mujeres y las IGC a la atención médica. En contraste con la condicionante histórica de los Estados de abortos peligrosos o costosos, los esfuerzos continuarán enfocados en asegurar el acceso equitativo de las mujeres a abortos legales, seguros y asequibles, de acuerdo con la Guía de Atención de Aborto de la OMS⁵⁵.

⁵⁴ SCJN. Amparo Directo 21/2012. January 22, 2014.

⁵⁵ Abortion Care Guideline. World Health Organization; 2022. <https://www.who.int/publications/i/item/97>.

Referencias bibliográficas

- COOK, Rebecca J., CUSACK, Susan, y DICKENS, Bernard M. (2010). Unethical female stereotyping in reproductive health. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 109, 255–258.
- DICKENS, Bernard M. (2020). Transsexuality: Legal and ethical challenges. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 151, 163–167.
- DICKENS, Bernard M. (2021). Conscientious objection and the duty to refer. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 155, 556–560.
- MADRAZO, Andrés (2009). The evolution of Mexico City's abortion laws: From public morality to women's autonomy. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 106, 266–269.

Documentos

- ABORTION CARE GUIDELINE. (2022). World Health Organization.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL. (2023). México.
- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (2023). México.
- FIGO COMMITTEE ON ETHICAL AND PROFESSIONAL ASPECTS OF HUMAN REPRODUCTION AND WOMEN'S HEALTH. (2021). Guideline 014: Conscientious objection. En FRANK A. CHERVENAK & LAUREN B. MCCULLOUGH (Eds.), *FIGO Ethics and Professionalism Guidelines for Obstetrics and Gynecology* (pp. 45–47). FIGO.
- GIRE. (2022). *Step by step: Mexico's Supreme Court rulings on abortion*.
- GOBIERNO DE COAHUILA. (2021). Comunicado del 7 de septiembre de 2021. Cuenta Oficial de Twitter @GobDeCoahuila.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2002). *Acción de Inconstitucionalidad 10/2000*. 30 de enero.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2008). *Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007*. 28 de agosto.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2014). *Amparo Directo 21/2012*. 22 de enero.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2018). *Amparo en Revisión 601/2017*. 4 de abril.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2018). *Amparo en Revisión 1170/2017*. 18 de abril.

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2019). *Amparo en Revisión 1388/2015*. 15 de mayo.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2021). *Acción de Inconstitucionalidad 54/2018*. 21 de septiembre: pp. 117–118.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2021). *Acción de Inconstitucionalidad 148/2017*. 7 de septiembre.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2021). *Amparo en Revisión 438/2020*. 7 de julio.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2022). *Acción de Inconstitucionalidad 72/2021 y su acumulada 74/2021*. 10 de octubre: párrafo 81.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). (2023). *Amparo en Revisión 267/2023*. 6 de septiembre.
- SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. (2023). *Cifras de incidencia delictiva estatal, 2015-junio 2023*.